

La protección más amplia de los derechos humanos y su relación con la materia tributaria en México

Dra. Eirá López Fernández
eira_fernandez@usa.net

L.D. Melissa Gómez Díaz
mel_jl03@hotmail.com

Fecha de recepción: 12.07.2015

Fecha de aceptación: 23.08.2015

RESUMEN

El pasado 10 de junio del 2011, fue publicada en el DOF la reforma constitucional donde se reconocen los derechos humanos de cada individuo, y se elevan a rango constitucional, generando con ello una serie de modificaciones en todos los ámbitos de nuestro Sistema Jurídico que podrían resumirse en los cambios en el modus operandi del Estado mexicano en pro de su salvaguarda y pleno ejercicio a nivel constitucional y en los tratados internacionales. Es de suma importancia conocer la nueva estructuración a nuestra carta magna, en el ámbito de la impartición de justicia y como se podrán utilizar los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa fiscal de los contribuyentes. El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar las modificaciones que surgieron en materia de derechos humanos y el impacto que tiene la reforma Constitucional al rubro tributario, lo que representa un nuevo paradigma de tutela de los derechos de los gobernados en México.

Palabras Clave:

Reforma Constitucional, Declaración de los Derechos Humanos de los Contribuyentes, Tributario

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the constitutional principles of the constitutional reform that was announced on June 10 2011, modifying the structure of our Mexican legal system, adopting in full individual human rights, a new paradigm protection of the rights of the governed, in México on the fundamental criterion of the obligation of the authority to request the benefit of the taxpayers grant greater protection, exposing the impact on taxation, and the application of criteria of the Inter-American Court of Human Rights in due compliance tax defense.

Key Words:

Constitutional Reform. Declaration of Taxpayer's Human Right.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito establecer y dar a conocer la evolución de los derechos fundamentales de los contribuyentes en México y su transcendencia en la materia tributaria a través de la reforma constitucional que se dio en el año 2011, donde se reconocieron los derechos humanos de las personas y la interpretación que las autoridades deben tener en relación a la aplicación de los tratados internacionales que México sea parte.

La reforma constitucional es el inicio de la ponderación de los derechos humanos de todo individuo titular de una serie de derechos, en ese tenor, podemos decir que la materia tributaria está cobrando fuerza, sin embargo no ha sido suficiente tal reconocimiento ya que poco se ha hablado al respecto, la reforma da entrada a los criterios que los tribunales internacionales han expuesto y harán valer las causas fiscales que estén por presentarse.

Ahora bien, la reforma constitucional que se dio al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza y garantiza la igualdad de los derechos fundamentales de los ciudadanos en nuestro país, dicho reconocimiento obliga a los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal a salvaguardar los derechos humanos de cada persona, convirtiéndose en un valor universal este reconocimiento es incorporando los criterios internacionales para su debido tratamiento.

En ese sentido, aquel individuo que se encuentre en territorio nacional es beneficiario de derechos que le son inherentes a su persona, la carta magna y los tratados internacionales reconocen que bajo ninguna circunstancia se harán interpretaciones que perjudiquen la esfera del titular del derecho humano.

Metodología

La presente investigación pretende analizar la reforma constitucional que se dio el pasado 10 de junio de 2011, reestructuración que se dio a nuestro sistema constitucional mexicano en relación al reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas, (principio pro persona) y como la maquinaria jurídica tendrá que interpretar los diferentes criterios internacionales que el Estado Mexicano sea parte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificó las llamadas garantías constitucionales por el concepto de derechos humanos y sus garantías, distinguiendo a los derechos en sí mismos de las garantías, salvaguardando o protegerlos, articulando así una protección más amplia y como esta impactado en

el ámbito tributario. La presente investigación es de tipo documental, basada en la técnica de selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de los documentos jurídicos y bibliografía. El presente estudio inicia en el análisis histórico de los derechos humanos en el mundo.

I.- Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos

Es necesario conocer el devenir histórico de los derechos humanos del hombre hechos que se convirtieron en documentos jurídicos derivado de los diferentes movimientos sociales y armados que la historia ha marcado en la humanidad, la Revolución Francesa causó la abolición de una monarquía absoluta, creando una plataforma para el establecimiento de la República Francesa a través de la Asamblea Nacional Constituyente adoptó la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, dando origen a la constitución de la República de Francia.

El siguiente documento jurídico que marco la historia fue la lucha de los derechos humanos en el mundo, la segunda guerra mundial que abarcó el periodo de 1939-1945 acabando con las ciudades de toda Europa y Asia.

En abril del año de 1945 motivo a Delegados de cincuenta naciones a reunirse en San Francisco, conferencia de las Naciones Unidas sobre Organizaciones Internacionales con el objeto de crear un organismo internacional para promover la paz y evitar guerras futuras. La carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio del año de 1945 en San Francisco considero lo siguiente:

- A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,
- A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,
- A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

El anterior documento jurídico obligó a que las Naciones Unidas respetaran los derechos humanos de cada nación integrante, dando vida a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Por cuanto hace, a nuestro continente Americano los derechos humanos tuvieron

su desarrollo en la asamblea general de la Organización de los Estados de América por su siglas (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en San José Costa Rica emitió la convención Americana sobre Derechos Humanos conocido como Pacto de San José estableciendo lo siguiente:

Los Estados Americanos signatarios de la presente convención.

- Reafirmando: Su propósito de consolidar en este continente, dentro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;
- Reconociendo: Que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, si no tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;
- Considerando: Que estos principios han sido consagrados en la carta de la Organización de los Estados Americanos, en la declaración americana de los derechos y los deberes del hombre y en la declaración universal de los humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;
- Reiterando; que con arreglo a la declaración universal de los derechos humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humanos libre, exento del temor y del miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y
- Considerando: Que la tercera conferencia internacional interamericana extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre los derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos que entro en vigor desde junio del año 2011, México lleva a la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales ratificados por este, en la citada reforma se basa principalmente en el actuar por parte de la autoridad al momento de resolver una controversia, debiendo hacer efectiva la aplicación de la totalidad de las obligaciones reconocidas constitucionalmente, en la materia penal la que mayor favorezca al imputado.

II.- La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos y el Impacto en la materia Tributaria en México

La reforma constitucional que se dio en nuestro país el 10 de junio del año de 2011, modificó la estructura de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su capítulo I del Título Primero el concepto que se había establecido como “garantías individuales” a partir de la citada reforma adopta el nombre de los Derechos Humanos y sus Garantías”, un concepto moderno y más utilizado en el derecho internacional.

Artículo 1° constitucional reformado que a la letra dice:

“En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 10 de junio de 2011)

En su interior el artículo primero constitucional es reformado en el aspecto de que reconoce a toda persona que goza de los derechos y de los mecanismos de garantías reconocidos en la misma constitución, así como en los tratados internacionales, se abre las puertas al derecho internacional de los derechos humanos, reconocimiento de la figura de interpretación conforme.

En el prrafo segundo del artculo primero constitucional incorporan el principio de interpretacin “pro persona”, incorporando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en este sentido, el legislador al momento de resolver y si existieran distintas interpretaciones de una norma jurdica, deber elegir aquella que mayor beneficie y proteja al titular de un derecho humano, de igual forma se tomara el mismo tratamiento en el supuesto de aplicar dos o ms normas jurdicas.

El prrafo tercero del citado artculo, seala la obligacin del estado mexicano en los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal sin excepcin alguna de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es muy relevante este reconocimiento ya que no habr excepcin por parte de ninguna autoridad mexicana, debiendo en todo momento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos de los ciudadanos en nuestro pas.

Segn Ferrajoli, “La garanta es una expresin de lxico jurdico con la que se designe cualquier tcnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Para Miguel Carbonell en Mxico los derechos fundamentales “son aquellos que segn la constitucin corresponden universalmente a todos, por lo que pueden encontrarse en cualquier parte del texto constitucional, el cual incorpora por varias fuentes del derecho otros derechos fundamentales, como es el caso de las reformas constitucionales, los tratados internacionales de los que se derivan otras fuentes como los comentarios y observaciones generales de los comits de expertos, as como de los que se derivan de la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales principalmente la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Para el Poder Judicial de la Federacin, los derechos humanos contenidos en los Tratados suscritos por Mxico son objeto de proteccin mediante el juicio de amparo, sobre violacin de garantas individuales que involucren a aqullos. Este criterio se apoy en el artculo 133 constitucional, con el argumento de que los Tratados forman parte de la Ley Suprema de toda la Unin, pues si el amparo es procedente contra actos y leyes, tambin por stos en contra de derechos humanos contenidos en Tratados que impliquen violacin de garantas individuales.

Palabras de Miguel Carbonell “esperar al desarrollo que le puedan dar los operadores jurdicos (legisladores y jueces, principalmente), para estar en capacidad de medir el xito, pero de entrada parece suministrar una buena plataforma de renovacin

normativa para nuestro país”.

El paradigma constitucional en los derechos humanos y el derecho fiscal es explicado por el Lic. Diana Bernal LADRON DE GUEVARA en cinco ejes (Ríos Granados, Gabriela op. Cit., nota 44, P. 29-30.)

1. El reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como en los tratados internacionales de los que México sea parte;
2. El establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro persona de esos derechos;
3. La creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales, que intervienen a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias;
4. La postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos, y
5. La reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

III.- Principios Constitucionales de las Contribuciones en el Orden Jurídico Mexicano

Para poder entender la esencia del presente trabajo es importante establecer los principios constitucionales de las contribuciones, que la doctrina jurisprudencial mexicana ha recogido en reiterados criterios.

Principio de Generalidad

La constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 31 fracción IV establece lo siguiente “son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federalización, como el Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

La legislación mexicana concibe la generalidad como el deber de “todos” los mexicanos a contribuir al erario público para el sostenimiento de las instituciones públicas y por ende el beneficio y bienestar de la colectividad.

El Estado como ente recaudador implementa acciones definitivas que le permitan sufragar el gasto público a través de la creación de nuevos impuestos, amentando la base gravable de los productos y bienes, con el fin de sostener las necesidades de la sociedad, como puede ser la implementación de nuevas escuelas, hospitales, carreteras y demás servicios públicos que goza la sociedad.

En cuanto a este principio, si bien es cierto que la Ley establece las formalidades que deben seguir los ciudadanos para contribuir con el gasto público a lo que se denomina el pago de impuestos, el principio de generalidad se refiere a la aplicación

de una obligación al sujeto pasivo que se encuentre en la hipótesis prevista por la ley, en relación a sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde proceda.

Principio de Equidad

En citado principio es rezado por la constitución “Son obligaciones de los mexicanos: (...) IV contribuir para los gastos públicos, así de la de Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Según Ponce lo define como la obligación de aplicar las cargas fiscales a todos los individuos que se encuentran en una situación jurídica-tributaria.

En la materia fiscal el Doctor Carlos Burgoa lo concibe como el sistema tributario la equidad subjetiva toma en cuenta las características de los contribuyentes, clasificándolos en distintos regímenes y dándoles un trato especial con base a sus diferencias patrimoniales.

Principio de Legalidad Jurídica

Dicho principio tiene dos vertientes: el primero consiste en que ninguna autoridad fiscal puede emitir algún acto o resolución que no esté prevista por la Ley.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Vols 91-96, primera parte. p. 92, amparo en revisión 5332/75, Blanca Meyerberg de González, 31 de agosto de 1936, unanimidad de votos que:

“...examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva, y de aplicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados está establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto debe emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los principios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen los cargos fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la Ley de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de impuestos previsibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado.

Del texto constitucional se analiza el proceso legislativo mediante el cual, toda contribución debe estar contenida en una Ley, y que el poder legislativo tiene la facultad de elaborarlas, en la materia fiscal se entiende la premisa que no puede haber tributo sin que previamente exista una norma jurídica que le de origen, el referido principio es muy analizado por los órganos jurisdiccionales al momento de resolver una controversia, estudian diferentes aspectos del documento, la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado, la debida y correcta fundamentación y motivación de la determinación, el cálculo del crédito fiscal, el procedimiento de notificación etc.

Principio del Gasto Público

Previsto en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV que a la letra dice: “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El Estado a fin de realizar una serie de actos que en conjunto se denomina “actividad financiera” que se traducen en la liquidación y recaudación de los tributos (obtención de ingresos), administración del patrimonio y distribución de las sumas recaudadoras, estos medios son provenientes de la obtención de las rentas que la Hacienda Pública percibe por su patrimonio, o del desarrollo de la actividad industrial o comercial o bien son recaudados de la riqueza de los gobernados con base a la potestad del imperio del estado.

En este sentido, se puede señalar que el patrimonio del estado se encuentra constituido por el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que, como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado y posee a título de dueño o propietario, para destinarlos o afectarlos de manera permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su ciudadano.

El gasto público surge de la necesidad de sufragar las necesidades de la sociedad, se puede observar a detalle el presupuesto de egresos que se aprueba cada año, se hace una clasificación de todos los rubros en los que se utilizara.

Ahora bien, para el debido cumplimiento del citado principio es necesario y obligatorio que el cumulo de contribuyentes cumplan con el pago de sus impuestos y sean devueltos en obras públicas, mejores servicios de salud, impartición de justicia a través de los tribunales, transporte educación.

Principio de Proporcionalidad

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV establece lo siguiente: “Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los

gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La proporcionalidad radica, medularmente, en las capacidades contributivas de los sujetos pasivos que deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa adecuada de sus ingresos, utilidades y rendimientos.

Principio de Extra-fiscalidad

La finalidad de un impuesto extra-fiscal es con el objeto de beneficiar a un hecho social, económico y político.

Al respecto, La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que corresponde al órgano legislativo justificar expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra-fiscales que persiguen las contribuciones con su oposición, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se hayan propuesto alcanzar. Excepción hecha de aquellos casos en los cuales los fines extra-fiscales resulten evidentes. (Jurisprudencia 1ª /J. 46/2005, Novena Época, Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, p. con rubro FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.)

Por otro lado, la reforma constitucional reconoce los principios rectores de los derechos fundamentales de los contribuyentes derivado de la reforma constitucional al artículo 1º de nuestro sistema jurídico, en el sentido en que las autoridades en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El postulado dogmático de la reforma constitucional en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana por el simple hecho de ser un ser vivo con capacidad de raciocinio y demás atributos valores que le son inherentes, el estado debe concederle la protección más amplia posible a los contribuyentes.

IV.- Los Derechos Humanos en el Sistema Tributario en México

Poco se ha hablado de los derechos humanos en la materia fiscal en nuestro país, tema central del presente trabajo la reforma del 2011 nos presenta un avance de los derechos fundamentales de las personas, reformando el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento mexicano.

La declaración de los derechos económicos, sociales y culturales de 1966, y la convención Americana sobre los derechos humanos de 1969, hacen una clasificación de los derechos humanos individuales, patrimoniales, sociales y procesales que a continuación se exponen en relación a la materia tributaria:

Individuales

Este tipo de derecho humano se hace presente en todo acto de autoridad fiscal al momento de requerir a un contribuyente, debiendo estar fundado y motivado así como en el respeto a la dignidad, igualdad de derechos de los contribuyentes, es importante señalar que al momento del actuar de una autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades, la función de los notificadores ejecutores, auditores y demás personal del Servicio de Administración Tributaria, a fin de llevar a cabo sus respectivas diligencias requerimiento de pago, embargo precautorio, extracción de bienes embargados, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, Auditoría Fiscal y demás actuaciones la solicitud de exhibición de libros en los que obre la contabilidad de una empresa debe estar fundado en el respeto y la dignidad humana de los contribuyentes.

Patrimoniales

La protección del derecho del patrimonio se ha reconocido a través de la historia, fue una necesidad tal reconocimiento el patrimonio de las personas como medio de subsistencia y sano desarrollo en una vida digna para así mismo y su familia.

Lo anterior, se encuentra sustentado en la Declaración universal de los derechos humanos de 1948, en su artículo 17 que a la letra dice:

- 1.- toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2.- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad

Por otro lado, la Convención Americana sobre derechos humanos de 1969 el artículo 21 que a la letra dice:

- 1.- Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus tierras. La ley puede subordinar tal uso goce al interés social.
- 2.- Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas en ley.

En la materia fiscal el Procedimiento Administrativo de Ejecución está contemplado en el capítulo III del artículo 145-196 del Código Fiscal de la Federación, establece “Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que éste no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar bienes suficientes para, en su caso rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco.

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales.

Del precepto anterior, se puede establecer que las autoridades a fin de dar cumplimiento con las obligaciones fiscales requieren de pago al deudor para que en su caso acredite el interés fiscal, y así el estado obtenga los recursos económicos suficientes para sufragar el interés social frente al interés fiscal.

Los contribuyentes a fin de que el Estado reconozca sus derechos humanos pueden acceder a los medios de defensa recurso de revocación, juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo, la autoridad competente resolverá las irregularidades tanto procedimentales o de fondo al momento de realizar el cobro coactivo de los créditos fiscales que sean acreedores los contribuyentes.

Con base a lo anterior se puede explicar cómo el estado hace una ponderación entre un derecho humano que protege el patrimonio contra una disposición jurídica de naturaleza fiscal que permite la privación del patrimonio de las personas por causa de un embargo.

Según Luigi Ferrajoli “Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, ciudadanos o de personas con capacidad de obrar”. El cuestionamiento que hace Miguel Carbonell ¿Cuáles son en México los derechos fundamentales? aduce solamente lo puede ofrecer el propio ordenamiento constitucional mexicano”.

Sociales

Los derechos sociales se derivan de la obligación que tiene el Estado en garantizar a la sociedad un sistema de seguridad social, a partir de una utilización de recursos públicos, provenientes gran parte de la recaudación de impuestos con fundamento en lo establecido en los artículos 22 y 25, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece:

“Toda persona como miembro de la sociedad tienen derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros

casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

En esa tesitura, la reforma constitucional está orientada a garantizar la seguridad social, no debiendo afectar ningún impuesto o acto de autoridad fiscal de lo contrario se estaría afectando los rubros sociales económicos, científicos, educativos y culturales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales que México sea parte.

Procesales

La diversidad de derechos humanos de tipo procesal se encuentra reflejada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969:

“Artículo 8° Garantías Judiciales

1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, “laboral fiscal o de cualquier otro carácter”

Del precepto anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 está vinculado con la materia fiscal, es decir, en aquellos procedimientos administrativos del fisco el citado artículo establece “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales (...) en los plazos y términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el referido precepto constitucional establece lo siguiente:

- El derecho humano a una garantía de audiencia en un plazo razonable establecido en la propia ley.
- El derecho humano de una autoridad competente, independiente e imparcial por parte de un juez o tribunal.
- El derecho humano de una correcta determinación de derechos y obligaciones de carácter fiscal.

En la actualidad nuestro sistema normativo ha tenido que integrar diferentes criterios internacionales que devienen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se incursiona en la esfera internacional, ya que el derecho nacional resulta exiguo para regular conflictos que devienen de factores globales.

Nuestro estado mexicano debe contar con normas que se antepongan a conflictos ante un escenario global, la rapidez con la que el mundo se mueve nos ofrece un contexto diferente, y crea una necesidad en donde el legislador y la administración hacendaria buscan inmediatez en la vía de ofrecer soluciones, sin la implementación de los diferentes criterios internacionales, la legislación nacional resulta insuficiente,

ante esa necesidad se demanda, una repuesta efectiva para solucionar el conflicto en el que estan inmersos los rganos legislativos nacionales, la cual no se encuentra en el derecho visto de manera tradicional, ni en la actuacion del Poder Ejecutivo, por lo cual se aceptan las reglas, directrices, acuerdos comentarios resoluciones y demas criterios internacionales que demarcan un sistema fiscal completo.

La realidad impositiva de cualquier pas est relacionada con la realidad econmica y comercial que se vive en el orbe, resulta imposible a cualquier estado satisfacer o resolver a travs de su derecho interno una problemtica que traspasa sus problemas, es por ello que adoptan normas flexibles emitidas por esas instituciones internacionales. Marco Cesar Garca Bueno (2014).

V.- Conclusiones

Primera.- Reforma constitucional que se dio a conocer el pasado 10 de junio de 2011, al artculo 1 de la Constitucin Poltica de los Estados Unidos Mexicanos, dio un profundo cambio en la reestructuracin al Sistema Jurdico Mexicano a travs del cual reconoce que todos las personas gozan de los Derechos Humanos y las garantas contenidas en la constitucin, lo anterior implic una transformacin en la interpretacin de la justicia en relacin a aplicacin de los derechos fundamentales de todas las personas a lo largo y ancho de nuestro pas.

Segunda.- Tomando en consideracin que con la reforma se le est dando facultad a las autoridades en todos sus niveles federal, estatal y municipal la ponderacin de la norma que ms beneficie a la persona, como se ha denominado "pro persona", considero que la cita da reforma est defendiendo de manera errnea el concepto de Supremaca constitucional, toda vez que los tratados internacionales son complemento de nuestra carta magna, ello no quiere decir que nuestro mximo ordenamiento se encuentre en un segundo plano.

Tercera.- La presente reforma no justifica en ampliar los derechos de las personas, si no que los restringe en el sentido que los jueces federales y locales analizaran los casos en concretos ponderando los derechos de la parte afectada, determinando cuales deben prevalecerlos que se encuentran consagrados en la constitucin o en los tratados internacionales, as como tambin debern observar los criterios establecidos por los Ministros, sin lugar a duda dictaran los que se encuentren consagrados en la constitucin y no lo establecido por los instrumentos internacionales limitando el acceso al catlogo de derechos humanos.

Es importante hacer un reconocimiento de los derechos humanos en materia fiscal ya que se ha hablado muy poco al respecto, la reforma constitucional no ha sido suficiente para su reconocimiento, su clasificacin en cuatro grupos: individuales, patrimoniales, sociales y procesales, reconocimiento al rubro tributario la autoridad deber enfrentar debidamente y conforme a lo establecido en la carta magna y los

nuevos criterios internacionales que el Estado Mexicano sea parte, logrando así un mayor beneficio al cumulo de contribuyentes en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal Ladrón de Guevara, D., & Guerra Juárez, A. (06 de Julio de 2015). Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Obtenido de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: [http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes\(fac%C3%ADculo\).pdf](http://prodecon.gob.mx/Documentos/Documentos%20Basicos/DerechosHumanosdelosContribuyentes(fac%C3%ADculo).pdf)

Burgoa, I. (2006). Derecho Constitucional Mexicano . México, Distrito federal : Porrúa.

Carbonell , M. (2011). Reforma Constitucional de los Derechos Humanoxs. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 102. Obtenido de Carbonell, Miguel, Reforma Constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma, México Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Juridicas- UNAM, 2011 p.102.

Carbonell, M. (2006). Derechos Fundamentales y Relaciones entre particulares (Notas para su estudio). Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C, 50-75.

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y Garantías. La Ley más débil. Madrid, España: Trotta 4 Edicion.

jellinek, G. (2003). La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano . México Distrito Federal : Instituto de Investigaciones Juridicas U.N.A.M .

Masbernat Muñoz , P. (24 de julio de 2015). Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Obtenido de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: :<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19720860020>>ISSN 0717-2877

Ríos Granados, G. (30 de Julio de 2015). Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de Biblioteca Juridica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3611/5.pdf>

Senadores, C. d. (02 de Agosto de 2015). Cámara de Diputados y Senadores. Obtenido de Cámara de Diputados y Senadores: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Senadores, C. d. (15 de Junio de 2015). Cámara de Diputados y Senadores. Obtenido de Cámara de Diputados y Senadores: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_070115.pdf

Uribe Arzate, E. (30 de julio de 2015). Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Obtenido de Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711507>>ISS 0041-8633